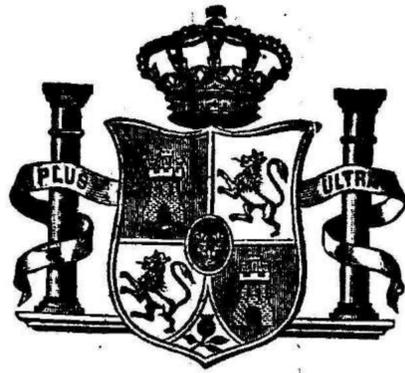


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 55 y 62 de la ley orgánica Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial para la celebración de las sesiones del primer período semestral del corriente año, que deberán comenzar el día 1.º de Mayo próximo, teniendo lugar á las once de la mañana en el Salón de Actos de la mencionada Corporación.

Palencia 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 1.º del corriente mes, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día..... de..... en la Jefatura de Obras públicas de.....*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras pú-

blicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengán ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que los entrega ó remite, que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en dicha para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 18 de Abril de 1912.—El Director general, José María Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* ó el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de.....) del día..... de..... de 1912, por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

CAMINOS VECINALES.

DE LA PRIMERA RELACION DE SUBASTAS.

| Provincia. | NOMBRE DEL CAMINO. | Presupuesto de la parte que contrata el Estado. Pesetas. | Plazo de ejecución. Años económicos. | ANUALIDADES. | | | FECHA en que se celebrará la subasta. | FECHA en que empieza la admisión de pliegos. | FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLIEGOS | |
|------------|--|--|--------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------|--|---|---|
| | | | | Año 1912. Pesetas. | Año 1913. Pesetas. | Año 1914. Pesetas. | | | entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas. | remitidos por correo, certificado, & la Jefatura de Obras públicas. |
| Palencia. | Sotillo & la carretera de Membrillar & Herrera. | 7 056 51 | 1 | 7 056 51 | | | 23 de Mayo | 23 de Abril | 18 de Mayo | 22 de Mayo |
| Idem. | Fuente de Triollo sobre el Carrion | 23 722 40 | 2 | 11 000 | 11 722 40 | | | | | |
| Idem. | Fresno del Rio & la carretera de Saldada & Riaño. | 6 679 92 | 1 | 6 679 92 | | | | | | |
| Idem. | De la carretera de Palencia & Trianayor & Polentinos. | 31 203 54 | 3 | 10 401 18 | 10 401 18 | 10 401 18 | | | | |
| Idem. | Puentes de Astudillo & Villodrigo | 20 786 03 | 2 | 10 000 | 10 786 03 | | 25 de Mayo | 25 de Abril | 20 de Mayo | 24 de Mayo |
| Idem. | Amayuelas de Abajo & la carretera de Villoldo & Baltasias. | 6 076 66 | 1 | 6 076 66 | | | | | | |
| Idem. | Villacortado & la carretera de Palencia & Tórtoles | 7 998 58 | 1 | 7 998 58 | | | | | | |
| Idem. | Espinosas de Villagonzalo & la estación del mismo nombre. | 9 597 60 | 1 | 9 597 60 | | | 27 de Mayo | 27 de Abril | 22 de Mayo | 26 de Mayo |

Madrid 18 de Abril de 1912.—El Director general, José María Zorita.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Acacio Sobrado Montes, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 589 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos de la mañana del día 13 de Abril de 1912, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina «Elvira», número 2.062, de mineral de cobre y otros, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio «El Cementerio Católico»; lindante al N. terreno del común, E. Iglesia parroquial, S. y O. terreno del común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de dicho Cementerio; desde él se medirán en dirección N. 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección O. 400 metros, fijándose la segunda; de ésta al S. 300, colocándose la tercera; de ésta al E. 400, colocándose la cuarta, y de ésta al punto de partida 200 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos que solicita son al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 18 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia de dieciseis del actual se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar ante este Tribunal municipal, cumpliendo lo dispuesto en sentencia dictada por la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad en causa seguida contra Demetrio Carranza Bravo, de treinta y un años, casado, Procurador, vecino que fué de Rioseco y de Valladolid, hoy de ignorado paradero, puesto que se dice habita en Madrid, sin saber donde, el día cuatro de Mayo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Tribunal, Barrionuevo, doce.

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado, que deberá concurrir el día mencionado á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por malos tratamientos de obra y escándalo, so

pena de seguirse los perjuicios que determina la ley, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á diecinueve de Abril de mil novecientos doce.—Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

Villabasta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos del próximo año de 1913, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, á las que acompañarán las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villabasta 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Nicomedes Espinosa Rodríguez.
Benito Franco González.
Joaquín Montes Montes.
Eugenio del Campo Pérez.
Ricardo Martín Valles.

Mayores contribuyentes.

D. Tomás del Campo.
Miguel de la Puebla.
Melitón Rodríguez.
Donato Pérez.
José Fernández.
Cipriano Martín.
Vicente Valles.
Cecilio Puebla.
Domitilo Ayuela.
Mariano Puebla.
Ildefonso Pérez.
Miguel Valles.
Abdón González.
Pedro Pedrosa.
Victoriano Rodríguez.
Pedro León.
Telesforo Franco.
Francisco Mazuelas.
Severiano Pérez.
Valeriano del Campo.
Gabino Martín.
Daniel Franco.
Juan Fernández.
Juan González.

Cuya lista fué publicada en los sitios de costumbre de esta villa desde el día 1.º al 20 de Enero y rectificada y aprobada en sesión del día 29 de Marzo último, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido.

Villabasta 16 de Abril de 1912.—El Secretario, Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

| CONCEPTOS. | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | | | | | | | | | | | GASTOS VOLUNTARIOS. | | TOTALES. | |
|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|------------------------|---|--------------|--------------|---------------------|--|----------------|----------------|
| | DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO. | | | | | | | DE PAGO DIFERIBLE. | | | | | | | | | | |
| | R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903. | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. | | | | | | | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. | | | | | | | Acordados discrecional y libremente por la Diputación. | Por Artículos. | Por Capítulos. |
| | | GRUPO ÚNICO | GRUPO 1.º | GRUPO 2.º | GRUPO 4.º | GRUPO 5.º | GRUPO 7.º | GRUPO 9.º | GRUPO 14.º | GRUPO 12.º | GRUPO 13.º | GRUPO 2.º | GRUPO 8.º | GRUPO 10.º | Pesetas Cts. | | | |
| | Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos. | Personal y material de instrucción pública oficial. | Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio. | Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos. | Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial. | Intereses y amortización de empréstitos ó importe de las obligaciones y contratos celebrados. | Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. | Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión. | Material de oficinas. | Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia. | Suministro de bagajes. | Imprevistos y defensa contra la filoxera. | | | | | | |
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | | |
| CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación. | 2879 75 | | | | | | | 750 | 833 33 | | | | 784 25 | 5247 33 | | | | |
| Art. 2.º—Archivo y Depositaria. | 362 50 | | | | | | | | | | | | 29 16 | 391 66 | | | | |
| Art. 3.º—Comisiones especiales. | 866 66 | | | | | | | | 83 33 | | | | 8 33 | 958 32 | | | | |
| Art. 4.º—Arquitectos. | 550 | | | | | | | | | | | | | 550 | | | | |
| TOTALES. | 4658 91 | | | | | | | 750 | 916 66 | | | | 821 74 | 7147 31 | 7147 31 | | | |
| CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas. | 91 66 | | | | | | 8 33 | 83 33 | | | | | 29 16 | 212 48 | | | | |
| Art. 2.º—Bagajes. | | | | | | | | | | | 569 91 | | | 569 91 | | | | |
| Art. 4.º—Elecciones. | | | | | | | 83 33 | | | | | | | 83 33 | | | | |
| Art. 5.º—Calamidades. | | | | | | | | | | | | 2 08 | 83 33 | 85 41 | | | | |
| TOTALES. | 91 66 | | | | | | 8 33 | 166 66 | | | 569 91 | 2 08 | 112 49 | 951 13 | 951 13 | | | |
| CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas | | 125 | | | | | | | | | | | | 125 | 125 | | | |
| CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros. | | 166 66 | | | | | | | | | | | | 166 66 | | | | |
| Art. 2.º—Pensiones. | 727 01 | | | | | | | | | | | | 308 33 | 1035 34 | | | | |
| Art. 5.º—Deudas y censos. | | | | | | 2483 95 | | | | | | | | 2483 95 | | | | |
| TOTALES. | 727 01 | 166 66 | | | | 2483 95 | | | | | | | 308 33 | 3685 95 | 3685 95 | | | |
| CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial. | 687 50 | | | | | | | 768 75 | | | | | | 1456 25 | | | | |
| Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto. | | | 3842 16 | | | 250 | | | | | | | 116 66 | 4208 82 | | | | |
| Art. 6.º—Bibliotecas. | | | | | | | | 20 93 | | | | | | 20 83 | | | | |
| TOTALES. | 687 50 | | 3842 16 | | | 250 | | 789 58 | | | | | 116 66 | 5685 90 | 5685 90 | | | |
| CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales. | 62 50 | | | | | | | | | | | | | 62 50 | | | | |
| Art. 2.º—Hospitales. | | 104 16 | | | 5916 66 | | | | | | | | 125 | 6145 82 | | | | |
| Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia | 6847 20 | | | | | 8332 16 | | | | | | | 1475 41 | 16654 77 | | | | |
| TOTALES. | 6909 70 | 104 16 | | | 5916 66 | 8332 16 | | | | | | | 1600 41 | 22863 09 | 22863 09 | | | |
| CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales. | | | | 2845 44 | | | | | | | | | | 2845 44 | 2845 44 | | | |
| CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos. | | | | | | | | | | | | 659 26 | | 659 26 | 659 26 | | | |
| CAP. 10.º Art. 1.º—Subvención de carreteras. | | | | | | 1666 66 | | | | | | | | 1666 66 | | | | |
| Art. 2.º—Construcción de carreteras. | 2456 64 | | | | | | | | | 1500 | | | 90 83 | 4047 47 | | | | |
| TOTALES. | 2456 64 | | | | | 1666 66 | | | | 1500 | | | 90 83 | 5714 13 | 5714 13 | | | |
| CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas. | | | | | | | | | | | | | 416 66 | 416 66 | 416 66 | | | |
| CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos. | 688 50 | | | | | 208 33 | 7188 54 | | | | | | 238 41 | 3323 78 | 3323 78 | | | |
| TOTALES POR GRUPOS. PESETAS | 16219 92 | 395 82 | 3842 16 | 2845 44 | 5916 66 | 208 33 | 19929 64 | 956 24 | 750 | 916 66 | 1500 | 569 91 | 661 34 | 3705 53 | 58417 65 | 58417 65 | | |

Palencia 30 de Marzo de 1912.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 12 de Abril de 1912.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario interino, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos.

Arbejal.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arbejal 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Julian Ramos.

Mudá.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento por territorial de 2 de Agosto de 1885, los contribuyentes por dicho concepto que hayan obtenido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el resto del mes de Abril, adjuntas con los documentos de traslación de dominio y de haber pagado los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Mudá 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Froilan Labrador.

Revenge.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1912 se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revenge 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Diodoro S. Garrachón.

Riveros de la Cueva.

Hasta el 20 de Mayo pueden presentarse en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de los repartos de contribución en el año próximo de 1913; las que no se presenten en pliegos de diez cédulas ó debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la transmisión, no serán admitidas.

Riveros de la Cueva 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—P. S. M., Raimundo Riaño, Secretario.

Villalumbroso.

No habiendo comparecido el mozo Pablo Vicario Frechoso, núm. 3 del sorteo del reemplazo actual, natural de esta villa, hijo de Dacio y Micaela,

al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL por ignorarse su paradero, esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos conforme dispone la ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de presentarle á la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villalumbroso 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, las correspondientes altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Villalumbroso 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Población de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de rústica y urbana, base de los repartimientos para la derrama de la contribución en el año de 1913, se hace necesario que los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañando á las mismas los documentos que justifiquen la traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Santa Cecilia del Alcor.

Formada la cuenta municipal de esta villa correspondiente al presupuesto municipal del año 1912 por sus respectivos cuentadantes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público por tiempo reglamentario, para que pueda examinarla cuantas personas interese y presentar las reclamaciones pertinentes si creyeren estar perjudicados, pasado el plazo no serán atendidas por justas que sean.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Román Martín.—P. S. M., El Secretario, Conceso Martínez.

Renedo de Valdavia.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito del año último de 1911 é informadas por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal que lo estimen oportuno durante dicho plazo, los que pueden presentar las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado que sea no serán atendidas.

Renedo de Valdavia 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Diego Rodríguez.—El Secretario, Arcadio Mazuelas.

Villelga.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de este término municipal y que han de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de formarse para el año de 1913, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el actual mes de Abril las oportunas declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa de traslado de dominio y pago de derechos reales.

Villelga 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Domínguez.

Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1913, se hace necesario que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, las oportunas relaciones de alta, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio de sus respectivas fincas, y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Pau.

Ayuela de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Ayuela 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Afrodisio Fernández Gutiérrez, hijo de Bernardino y María, núm. 4; Alejandro Lázaro Santiago, hijo de José y Escolástica, núm. 9; Antolín Prieto de García, hijo de Antolín y Antonia, núm. 11; Fabián Lesmes Fernández, hijo de Demetrio é Isabel, núm. 20; Eleuterio Prieto Guerra, hijo de Agustín y Julita, núm. 24, y Manuel Guerra Guerra, hijo de Nicolás y Cesárea, núm. 27 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley y 49 de las instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á nominados mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante la misma á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villarramiel 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Melchor Sánchez.

Espinosa de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último, los mozos Primo Arnaiz Cejudo, hijo de Toribio y de María; Amador Pascual de la Cruz, hijo de Braulio y Teresa, é Ignacio Bravo Pascual, hijo de Venancio y de Martina, números 1, 3 y 7 del sorteo, correspondientes al reemplazo del año actual, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento, ha instruido los oportunos expedientes y los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la Capital.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del BOLETÍN OFICIAL para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los expresados prófugos y caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas ante esta Alcaldía.

Espinosa de Cerrato 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Segundo Pascual.